

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Desestima instancia de un sargento.—

Resuelve id. de un id.

SERVICIOS AUXILIARES.—Desestima instancias de D. J. Canosa y de un sargento.

INTENDENCIA GENERAL.—Gratificación de efectividad al comisario

don A. Meseguer.—Dispone quede en los buques las guarniciones de Infantería de Marina.—Concede premio a J. Serra.

Anuncio de subasta.

Circulares y disposiciones.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Pensiones concedidas por dicho Alto Cuerpo.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Infantería de Marina (clases de tropa)

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia promovida por el sargento de Infantería de Marina, con destino en el regimiento Expedicionario del Cuerpo, Manuel Sánchez Moreno, en súplica de que se le conceda el anticipo de dos pagas, y no existiendo en presupuesto cantidad alguna consignada para tales anticipos a los sargentos, y disponiendo la real orden de Guerra de 2 de octubre de 1907, en que se funda el solicitante, que éstos se concedan en el caso de que los fondos de los cuerpos o caja lo permitan con desahogo, o si se previera que la concesión no llegara a perturbarlos, siendo de cuenta y riesgo de los cuerpos responder a ellas, y considerando que tampoco éstos pueden efectuar anticipos a todo riesgo, sin perjuicio de sus atenciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la solicitud del recurrente y disponer que en lo sucesivo no se dé curso a instancias de esta naturaleza mientras exista riesgo para las cajas.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de abril de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.

Sr. Coronel Jefe del regimiento Expedicionario de Infantería de Marina.

Señores.....

Como resultado de la instancia promovida por el sargento de Infantería de Marina, agregado a la compañía de ordenanzas de este Ministerio, Miguel Oñate Mollat, en súplica de que se le conceda la continuación en el servicio por el tiempo que le falta para ingresar en el primer período de reenganche y con opción a los beneficios que a los de su clase otorga el real decreto de Guerra de 2 de octubre de 1889, hecho extensivo a Marina por real orden de 7 de febrero de 1891 (C. L. pág. 131), S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por este Estado Mayor central, se ha dignado acceder a los deseos del interesado, en vista de hallarse bien conceptuado, útil para el servicio y no tener nota alguna desfavorable; dejando a la Intendencia general la facultad de fijar las demás condiciones precisas para el percibo del premio correspondiente.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro

de Marina, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 12 de abril de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Jefe de servicios auxiliares.
Sr. Intendente general de Marina.
Señores.....

Servicios auxiliares

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas

Vista la instancia promovida por D. José Canosa Giró, en la que solicita, como huérfano del segundo maquinista de la Armada D. Bernardino, que se le concedan los beneficios que para ingreso en el cuerpo de Auxiliares de Oficinas concede el art. 13 del reglamento del mismo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Jefatura, se ha servido desestimar dicha instancia, por no estar justificado que la enfermedad que ocasionó la muerte del referido maquinista fuese contraída en campaña.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 12 de abril de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Jefe de servicios auxiliares.

Vista la instancia promovida por el sargento de Infantería de Marina D. Ignacio Quintana Hostos, en la que solicita los beneficios que para ingreso en el cuerpo de Auxiliares de Oficinas otorga el artículo 13 del reglamento del mismo, como huérfano del comandante de dicho Cuerpo D. Pedro, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Jefatura, se ha servido desestimar dicha instancia, debiendo el interesado atenerse, respecto al particular, a lo resuelto en soberana disposición de 13 de febrero de 1914 (D. O. núm. 38).

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 12 de abril de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,
José Pidal.

Sr. Jefe de servicios auxiliares.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Intendencia general

Cuerpo Administrativo

Excmo. Sr.: Cumpliendo en el mes actual diez años de efectividad en sus respectivos empleos el

comisario D. Agustín Meseguer y Trello y contador de navío D. Justo de la Peña y López, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se les abone, desde la revista del mes próximo, las gratificaciones reglamentarias por dicho concepto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1915.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.
Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Contabilidad

Excmo. Sr.: Al suprimir de los buques en el actual presupuesto las guarniciones de Infantería de Marina, se compensó esta disminución de personal aumentando las dotaciones de marinería, y como no ha sido posible hasta la fecha efectuar la sustitución de una fuerza por otra, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, ínterin no se resuelva otra cosa, continúen abonándose los haberes de las expresadas guarniciones con cargo al capítulo 6.º, artículo único, del presupuesto en ejercicio, conforme a lo mandado en el artículo 6.º de la vigente ley de Fuerzas navales de 23 de diciembre de 1914; debiendo considerarse al propio tiempo disminuido el completo de la dotación de cada buque en el número de individuos que sean necesarios para que el gasto no exceda del crédito legislativo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1915.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.
Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Señores.....

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un premio de cien pesetas (100 ptas.) al vecino de Amposta, Joaquín Serra, por su conducta en el accidente de mar sufrido por el torpedero núm. 1, cuyo importe se reclamará con cargo al capítulo 12, artículo 4.º, concepto «Imprevistos del personal» del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1915.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.
Señores.....

ANUNCIO DE SUBASTA

PRIMER REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MARINA

Por acuerdo de la Junta económica de este regimiento, se saca a subasta la adquisición de 114 trajes de tela kaki para las clases que visten el de sargento, compuestos de pantalón, guerrera y botines, 1.284 para las que visten el de soldado y 854 fundas de tela kaki para morrión, para toda la fuerza de este regimiento, con arreglo a lo dispuesto en la real orden de Marina de 26 de febrero último (D. O. núm. 49, pág. 349) y a los precios máximos de diez y siete pesetas sesenta y cinco céntimos, y trece pesetas cuarenta céntimos, respectivamente, los trajes; y una peseta cincuenta céntimos el par de fundas; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Coronel Jefe del regimiento el día 26 del presente mes, a las catorce horas, encontrándose el pliego de condiciones, como asimismo el reglamento por el que se rige el Cuerpo para contratar, en la Secretaría de la oficina del Sr. Coronel, todos los días laborables de doce a quince, para que los Sres. que deseen tomar parte en la subasta puedan examinarlos.

San Fernando, 7 de abril de 1915.

El Capitán comisionado,
Antonio L. de Soria.

Circulares y disposiciones CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA Pensiones

Excmo. Sr.: Por la presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a las personas que se expresan en la unida relación, que empieza con D.^a Teresa Ojeda Gámez y termina con doña Amalia de Castro Lomelino, por hallarse comprendidas en las leyes y reglamentos que respectivamente se indican.—Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan la aptitud legal».

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 12 de abril de 1915.

El General Secretario,
Gabriel Antón.

Excmo. Sr. General Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Exemos. Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Relación que se cita.

Autoridad que ha cursado el expediente.	NOMBRES de los interesados.	Parentesco con los causantes.	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEO Y NOMBRES de los causantes.	PENSIÓN anual que se les concede. Pesetas.	Leyes o reglamentos que se les aplican.	Fecha en que debe empezar abono de la pensión.	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	RESIDENCIA de los interesados.		OBSERVACIONES
									Pueblo.	Provincia.	
Apostadero de Cádiz.	D.ª Teresa Ojeda Gámez.	Viuda.		Contralmirante de la Armada, D. Juan Bautista Aguilar y Arneso.	1.650,00	Montepío Militar.	15 febrero 1915.	Cádiz.	Puerto Real	Cádiz.	
Idem de Id. Ministerio de Marina	D. Tomás de Jumilla y de la Peña. D.ª Josefa Avelilá Martínez.	Idem. Viuda de segundas nupcias.		Coronel de Infantería de Marina D. Rafael Fossil Bisch.	1.650,00	Idem.	21 diciembre 1914.	Idem.	S. Fernando.	Idem.	
Apostadero de Cartagena.	María Soler-Espiaba y Rovira.	Viuda.		Alférez de navío graduado, retirado D. Rafael Morell Valero.	275,00	9 enero 1908.	9 mayo 1914.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	(a)
Idem de Id.	Josefa Vivanco Avilés.	Huérfana.	Viuda.	Comisario de Marina de 1.ª clase don Juan Soler-Espiaba y Talleda.	1.250,00	Montepío Militar.	15 febrero 1915.	Fagaduría de la Dirección general de la Deuda y Cargas pasivas.	Cartagena.	Murcia.	(b)
Id. de Cádiz	Julita Morales Rodríguez.	Viuda.		Maestro de taller de herreros de ribera D. Antonio Vivanco y Franco.	1.050,00	Idem.	12 enero 1915.	Murcia.	S. Fernando.	Cádiz.	
Idem de Id.	Josefa Lojo Corral.	Idem.		Segundo teniente de Infantería de Marina D. Jaime Alberti Puig.	400,00	9 enero 1908.	25 septiembre 1914.	Cádiz.	Idem.	Idem.	
Idem de Ferrol.	Francisco Muñicos Conde.	Padres pobres.		Contramaestre mayor de 2.ª clase de la Armada D. Domingo Burraco Pérez (conocido por Urraco).	1.000,00	30 diciembre 1912.	19 diciembre 1913.	Idem.	Idem.	Idem.	(c)
Id. de Cádiz	Juana Fernández Castelos. D.ª Amalia de Castro Lomelino.	Huérfana.	Soltera.	Cabo de mar Gabriel Muñicos Fernández de Castro Lomelino.	237,75 1.650,50	8 julio 1860. Montepío Militar.	18 octubre 1909. 16 diciembre 1913.	Coruña. Cádiz.	La Graña. S. Fernando.	Coruña. Cádiz.	

(a) Dicha pensión es la señalada en la tarifa al folio 117 del reglamento del Montepío Militar a familias de primeros tenientes retirados con el haber anual de 675 pesetas, y le corresponde a la interesada con sujeción al empleo y sueldo de retiro que disfrutaba el causante cuando falleció. Ha justificado no percibe sueldo ni pensión por su primer marido.

(b) Se le transmite el beneficio vacante por fallecimiento de su madre D.ª Soledad Avilés García, a quien fue otorgado por real orden de 19 de abril de 1893, otorgándose a la interesada en permuta de la pensión de 825 pesetas anuales que disfruta y le fué concedida por resolución de este Consejo Supremo de 20 de junio de 1912, en concepto de viuda del primer maquinista de la Armada D. Antonio García Díaz, debiendo practicarse la oportuna liquidación de las cantidades que, desde la fecha que se le asigna el nuevo beneficio, haya percibido por cuenta del anterior y menor señalamiento.

(c) Se les transmite el beneficio vacante por haber contraído segundas nupcias la viuda del causante, Cándida Fernández Rascado, a quien fué concedido en 26 de mayo de 1899, debiendo abonarse a los interesados en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento en favor del que sobreviva, a partir de la fecha que se indica, que son los cinco años de atrasos en relación con la de la instancia, ya que la pensión se encuentra vacante desde el 29 de diciembre de 1905, siguiente día al en que contrajo segundo matrimonio la citada viuda del causante.

Madrid 12 de abril de 1915.—P. O.—El General Secretario, Gabriel Anton.